

**RECURSO 174/2021
RESOLUCIÓN 184/2021**

Resolución 184/2021, de 2 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Iveco España S.L. , frente al informe técnico de los criterios dependientes de juicio de valor, emitido en el procedimiento para la contratación del suministro, sujeto a regulación armonizada, de tres autobuses estándar de 12 metros, y dos autobuses articulados de 18 metros (expediente 30/2021 CON MYT).

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El 15 de junio de 2021, el servicio municipalizado de movilidad y transportes propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del inicio del expediente para la contratación del suministro, sujeto a regulación armonizada, de tres autobuses estándar de 12 metros y dos autobuses articulados de 18 metros.

El 26 de agosto la Junta de Gobierno Local aprueba los pliegos de cláusulas administrativas (PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (PPT) que han de servir al procedimiento abierto para la contratación del suministro, sujeto a regulación armonizada, de tres autobuses estándar de 12 metros, y dos autobuses articulados de 18 metros.

Se establecen dos lotes para el suministro de los cinco autobuses:

- Lote n º 1: 3 Autobuses urbanos de 12 metros, piso bajo continuo y propulsión mecánica GNC.

- Lote n º 2: 2 Autobuses urbanos de 18 metros articulado, piso bajo continuo y propulsión mecánica GNC

Valor estimado del contrato 1.724.000 euros.

El 3 de septiembre se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 6 de septiembre en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Segundo.- El 1 de octubre la Mesa de contratación procede a la apertura de la documentación administrativa y la documentación de los criterios basados en juicios de valor.

Tercero.- El 7 de octubre el jefe de material del servicio municipalizado de movilidad y transportes (en adelante SMYT), emite informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, en el que no se valora técnicamente la oferta de la recurrente, al no presentar el anexo I, de conformidad con el apartado 5 del PPT, "Descripción general de los vehículos y especificaciones técnicas".

Cuarto.- El 29 de octubre Dña. yyy, en nombre y representación de la mercantil Iveco España S.L, presenta un recurso especial en materia de contratación frente al informe de 7 de octubre. Se muestra disconformidad con la valoración efectuada en el informe técnico de los criterios dependientes de juicio de valor y solicita que se declare su anulación y se proceda a una nueva evaluación a efectos de la puntuación de los criterios dependientes de un juicio de valor, en el que se valoren los aspectos detallados en su oferta y que, por causa de un error material, no fueron ponderados en el informe impugnado.

Quinto.- Se ha recibido en este Tribunal el 4 de noviembre el expediente de contratación junto con el preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, el órgano de contratación, en el que indica que procede inadmitir el recurso.

Sexto.- Concedido trámite de audiencia a los restantes licitadores a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, el 8 de noviembre Somauto, S.L. presenta alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. - De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El recurso se presenta en un procedimiento de contratación de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, susceptible de recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Por otro lado, a tenor del artículo 44.2.b) de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149".

En el presente caso, se ha de convenir con el órgano de contratación que la actuación administrativa impugnada no es objeto de recurso especial en materia de contratación.

En efecto, se trata de un acto de mero trámite que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 44.2.b) de la LCSP. El acto recurrido es un mero acto de trámite: se trata del informe técnico de valoración de los

criterios sujetos a juicio de valor que no decide sobre la adjudicación ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, en la medida en que el órgano de contratación puede apartarse de la valoración.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación, en el caso de que así se estime oportuno.

Este criterio constituye doctrina consolidada de este Tribunal (por todas, Resoluciones 82/2019, de 10 de junio, 92/2020, de 21 de julio, 153/2020, de 12 de noviembre y 86/2021, de 24 de junio).

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso.

Por ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. yyy, en nombre y representación de la mercantil Iveco España S.L, frente al informe de 7 de octubre de 2021, de valoración de los criterios de adjudicación mediante juicio de valor, en el procedimiento de contratación de suministro de cinco autobuses para el servicio municipalizado de movilidad y transportes.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).